



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-00378-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Doce (12) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **CARLOS MARIO SERNA**, en contra de **COOMULSER Y MUNICIPIO DE ENVIGADO**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Dr. **LUIS CARLOS PEÑA MARIN**, portador de la T.P. No. 19.407 del C.S.J., y a la Dra. **MARIA YANETH MUÑOZ MEJÍA**, portadora de la TP. No. 260.839, del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 70 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	12 DE MARZO DE 2021	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	3	8	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: JOHN JAIRO RAMIREZ GOMEZ

DEMANDADO: ALMACENES ÉXITO S.A.

CIERRA DEBATE Y ALEGATOS DE CONCLUSION

No habiendo más prueba para practicar, se declara cerrado el debate probatorio y se les concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 10 de 2021

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERA: Se ABSUELVE a ALMACENES ÉXITO SA de todos y cada uno de los cargos formulados en su contra por el señor JOHN JAIRO RAMIREZ GOMEZ.

SEGUNDO: Las excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas.

TERCERO: Procede el grado jurisdiccional de la CONSULTA si esta sentencia no fuere apelada.

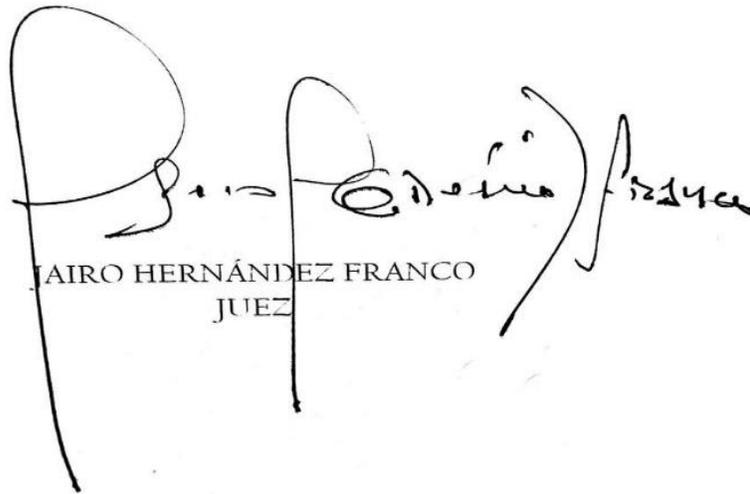
CUARTO: Las costas serán a cargo del demandante, señor JOHN JAIRO RAMIREZ GOMEZ, como agencias en derecho se fija la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000.00) a favor de la parte demandada.

RECURSO:

La apoderada de la parte demandante propone y sustenta recurso de Apelación que será ampliado ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, si el mismo se le concede.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00031-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho no accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede, toda vez que, no es el momento procesal oportuno para aportar pruebas.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



Auto interlocutorio	143
Radicado	052663105001-2021-0096-00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO A PROCESO LABORAL ORDINARIO
Demandante (s)	CONSORCIO REMANENTES TELECOM
Demandado (s)	MARIA PATRICIA GIL MESA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

El CONSORCIO REMANENTES TELECOM, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA a continuación de PROCESO ORDINARIO LABORAL, solicitándole al Despacho se libre mandamiento de pago Sentencia Judicial.

HECHOS:

PRIMERO: Mediante sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Adjunto al Laboral del Circuito de Envigado, del treinta (30) de septiembre de dos mil doce (2012), la demandada fue condenada en costas por la suma de UN MILLON DE PESOS M.L (\$1.000.000,00).

SEGUNDO: En sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín del treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016) se confirmó la decisión de primer grado, sin condenas en costas.

TERCERO: La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en decisión del nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) no caso la sentencia, sin condena en costas.

CUARTO: Mediante auto del quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), se liquidaron y aprobaron las costas procesales y se ordenó el archivo del proceso.

QUINTO: A la fecha de presentación de esta demanda ejecutiva, la parte demandada no ha satisfecho la obligación contenida en las sentencias aludidas en los hechos anteriores.

SEXTO: La sentencia señalada en los hechos primero, segundo y tercero de este libelo, prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L, por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRETENSIONES.

PRIMERO: Sírvase librar mandamiento de pago a favor del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, integrado por FIDUGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., quien a su vez actúa como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACION – PAR- y en contra de la señora MARIA PATRICIA GIL MESA, por la suma de UN MILLON DE PESOS M.L (\$1.000.000, 00)

SEGUNDO: Sírvase condenar en costas a la demandada.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar, en primer término, que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, la ejecución de una sentencia es totalmente viable.

La sentencia de primera instancia del proceso Laboral Ordinario radicado 05266-31-05-001-2007-00196-00, se encuentra ejecutoriada y presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 y 422 del C. de P. Laboral y Código General del Proceso, respectivamente, dando cuenta, de las siguientes obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que recaen en contra de MARIA PATRICIA GIL MESA identificada con la C.C. 39.381.413 y a favor del CONSORCIO REMANENTES TELECOM consistentes en:

- Costas a cargo de la parte demandada, como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.000.000.00.

Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con el Artículo 108 del CPL, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificara personalmente al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor del **CONSORCIO REMANENTES TELECOM**, integrado por **FIDUGRARIA S.A.** y **FIDUCIAR S.A.**, quien a su vez actúa como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACION – PAR-** y en contra de la señora **MARIA PATRICIA GIL MESA**, por la suma de **UN MILLON DE PESOS M.L (\$1.000.000, 00)**

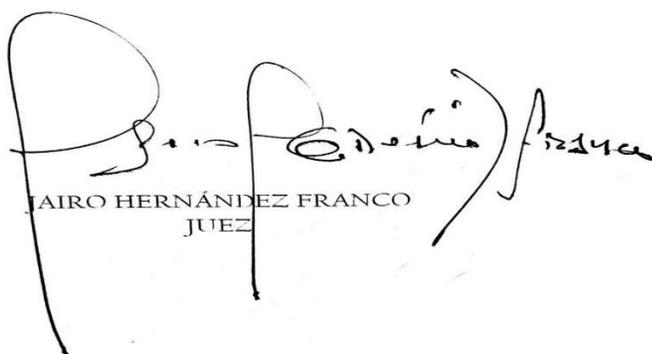
Costas a cargo de la parte demandada, como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.000. 000.00

SEGUNDO: Este auto se notificará **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Para representar a la parte ejecutante, se le reconoce personería a la abogada LUZ MARINA ALARCON CUEVAS con T.P. 47.596 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2019.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **41**

Fecha: 15/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170010100	Ordinario	GILBERTO NAVAS MOSQUERA	MOVITIERRAS ASPRILLA S.A.S.	Realizó Audiencia se fija como fecha para realizar audiencia de tramite y juzgamiento el dia martes 21 de septiembre de 2021 a las 2:00 de la tarde	12/03/2021		
05266310500120170024100	Ordinario	ALEJANDRO PALACIO ACOSTA	PROMOTORA PICOLO LTDA	El Despacho Resuelve: se fija nueva fecha para realizacion de audiencia de tramite y juzgamiento, para el día 08 de junio de 2021, todo el día, desde las 9.00 am.	12/03/2021		
05266310500120180037800	Ordinario	CARLOS MARIO - SERNA MONTOYA	COOPERATIVA MULTIACTIVA ENVIGADO	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija el dia 18 de agosto de 2021, a las 9.30 am, para audiencia de conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios.	12/03/2021		
05266310500120210003100	Ordinario	JHON JAIR PALACIOS VIVAS	E Y D SERVICIOS EMPRESARIALES SAS	El Despacho Resuelve: NO SE ACCEDE A SOLICITUD	12/03/2021		
05266310500120210009600	Ejecutivo	CONSORCIO REMANES TELECOM	MARIA PATRICIA - GIL MESA	Auto que libra mandamiento de pago	12/03/2021		
05266310500120210015900	Accion de Tutela	DORA ALICIA ARANGO ARENAS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se concede impugnacion	12/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 15/03/2021**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL****TERMINO LEGAL DE UN DIA.****JOHN JAIRO GARCIA RIVERA****SECRETARIO**